

Lima, 18 de mayo de 2020

OFICIO N° 015-2020-DP/APCSG

Señor
EDILBERTO MARTÍN TERRY RAMOS
Superintendente
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
Lima.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted para expresarle mi saludo y, a la vez, referirme a las nuevas demandas y tensiones sociales surgidas en la actividad minera, en el contexto del estado de emergencia por la pandemia COVID-19.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo identificó en el ámbito de la actividad minera se han presentado 26 casos, entre el 16 de marzo y el 8 de mayo del presente año, cuyas demandas se refieren a la presunta continuidad de operaciones mineras descatando las normas de la emergencia, el temor al contagio dentro de las operaciones, la desmovilización de personas y pedido de retorno a sus residencias habituales. En estos casos los actores sociales son los trabajadores mineros y las comunidades campesinas que habitan en zonas adyacentes a las operaciones¹.

Se debe recordar que según el último Reporte de Conflictos Sociales de la Defensoría del Pueblo la minería representa el 44% del total de conflictos². Esta actividad no está exenta de una problemática compleja por la multiplicidad de los actores, los intereses en juego, las medidas de fuerza, etc., en un contexto en el que el tratamiento de los problemas planteados en las mesas de diálogo para resolver conflictos sociales se ha reducido al mínimo por el aislamiento social obligatorio establecido en el estado de emergencia por el COVID-19. Recientemente se informó en medios de comunicación que hasta el 30 de abril habría por lo menos 251 trabajadores del sector minero contagiados de COVID-19³.

Como es de su conocimiento mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA se aprobó el Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, cuyos objetivos específicos son: i) establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19, ii) establecer lineamientos para el regreso y reincorporación al trabajo, y iii) garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19.

¹ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/05/Reporte-especial-N%C2%B01-Demandas-y-tensiones-sociales.pdf>

² <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/05/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N%C2%B0-194-abril-2020.pdf>

³ <https://larepublica.pe/sociedad/2020/04/30/coronavirus-en-peru-un-total-de-251-trabajadores-del-sector-minero-estan-contagiados-de-covid-19/>

Posteriormente, por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM el gobierno aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva, cuya Fase 1 inició en el presente mes, contemplándose a la actividad minera dentro de ella⁴. El Ministerio de Energía y Minas aprobó con Resolución Ministerial N° 128-2020-MINEM/DM el Documento denominado “Protocolo Sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en las actividades del Subsector Minería, el Subsector Hidrocarburos y el Subsector Electricidad”, así como los “Criterios de focalización territorial” a través de la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM.

El Ministerio de Energía y Minas estima que la reactivación de la gran minería generará más de 68 mil empleos directos en operaciones de 32 titulares mineros que forman parte de ese estrato⁵. En tanto que, la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía señala que 39 unidades mineras presentaron sus protocolos sanitarios para reiniciar operaciones productivas⁶.

En esa medida, la Defensoría del Pueblo sostiene que es muy importante fortalecer la capacidad estatal de inspección, fiscalización y sanción administrativa respecto a las normas de seguridad y salud en el trabajo, a cargo de la SUNAFIL que, en el contexto actual adquiere especial relevancia, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM que aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional.

En ese sentido, atendiendo a que el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo establece por el principio de protección que los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua, y al amparo del artículo 161° de la Constitución Política del Perú que concordante con el artículo 26° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo⁷, me permito formular las siguientes recomendaciones:

1. Aprobar un plan de inspección, supervisión y fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo en el sector minería, en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y el artículo 9 del Decreto Supremo N° 024-2016-EM que aprobó el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.
2. Prever formas eficaces de comunicación con los trabajadores y organizaciones sindicales en materia de seguridad y salud en el trabajo, que permita recibir denuncias y una mayor transparencia y rendición de cuentas respecto a la labor inspectiva, de supervisión y fiscalización y sus resultados.
3. Evaluar la aplicación del artículo 97 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo en los casos que corresponda, la cual establece que las direcciones nacionales del sector energía y minas organizan, contratan y proporcionan personal técnico especializado para el

⁴ Explotación, beneficio, almacenamiento, transporte y cierre de minas del estrato de la gran minería y, proyectos en construcción de interés nacional e hidrocarburos.

⁵ <https://www.gob.pe/institucion/minem/noticias/151086-reactivacion-de-la-gran-mineria-generara-mas-de-68-mil-empleos-directos>

⁶ <https://www.snmpe.org.pe/prensa/notas-de-prensa/notas-de-prensa-de-la-snmpe/6223-snmpe-39-unidades-mineras-presentaron-sus-protocolos-sanitarios-para-reiniciar-operaciones-productivas.html>

⁷ Artículo 26.- El Defensor del Pueblo, con ocasión de sus investigaciones, puede formular a las autoridades, funcionarios y servidores de la administración pública advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos, las autoridades, funcionarios y servidores están obligados a responder por escrito en el plazo improrrogable de 30 días.

desarrollo de las actuaciones inspectivas que realice la SUNAFIL, en materia de seguridad y salud en el trabajo.

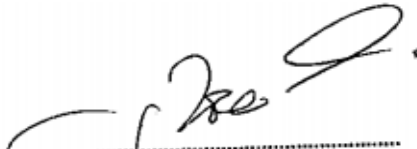
4. Informar a la Defensoría del Pueblo sobre la aplicación del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM que establece la posibilidad de que el Ministerio de Economía y Finanzas asigne recursos adicionales que sean requeridos para que la SUNAFIL implemente acciones de fiscalización laboral.

Mucho le agradeceré nos informe sobre las medidas adoptadas por su institución en atención a las recomendaciones formuladas.

Asimismo, en virtud del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo que establece el deber de colaboración de las entidades públicas con nuestra institución, le solicito que pueda brindarnos información sobre los resultados de las acciones de inspección, supervisión y fiscalización a empresas mineras respecto a seguridad y salud en el trabajo, desde el 16 de marzo de 2020 a la fecha.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



ROLANDO LUQUE MOGROVEJO
Adjunto (e) para la Prevención de
Conflictos Sociales y la Gobernabilidad
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Cc.
Eddy Alexis Ormeño Caycho
Secretario de Gestión Social y Diálogo
Presidencia del Consejo de Ministros
Lima.-

Iris Marleni Cárdenas Pino
Jefa de la Oficina General de Gestión Social
Ministerio de Energía y Minas
Lima.-